



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 321/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MOLOACÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Apolinar Lara de Jesús, quien se ostenta como Síndico Único Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Moloacán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	36032

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciséis de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Único Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Moloacán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Gobernador y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Luego es válido concluir que este municipio actor efectivamente impugna:

- 1.- La omisión en la entrega de depositar a la Entidad Municipal los recursos de Hidrocarburos 2016, existiendo un adeudo de \$944,588.40 (Novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 40/10 (sic) M.N.).
- 2.- La omisión del demandado de regularizar la entrega al H. Ayuntamiento De (sic) Moloacán, Veracruz, de los recursos de Hidrocarburos 2016.
- 3.- La omisión del demandado de resarcir económicamente al H. ayuntamiento (sic) de Moloacán, Veracruz, con motivo del retraso de la entrega de los recursos de Hidrocarburos 2016, con el pago de los intereses correspondientes.

Con fundamento en los artículos 8¹ y 24² de la Ley Reglamentaria de

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

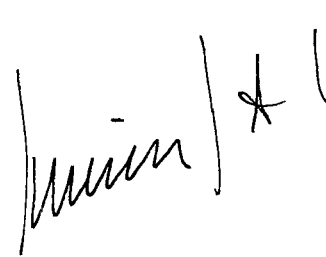

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRE/JHGV. 1

³**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).